

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR SEGUIDO POR LUZ HELENA MONTES DE TORRES CONTRA BANCOLOMBIA S.A.**

**Rad.: 47-001-31-03-002-2021-00243-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra las siguientes falencias:

1. El numeral 5 del Art. 82 del C.G.P. de la norma en cita establece que deben señalar los hechos en que se fundan las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, sin embargo, en los hechos uno y dos, se incluyen varios hechos de forma indiscriminada.
2. Así mismo el poder aportado no reúne los requisitos del art. 5 del Dcto. 806 de 2020, pues no allega el mensaje de datos del que fue conferido, así como no se indica en el cuerpo del mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Dentro de los anexos allega constancia de publicación de pérdida del título valor en un diario local, sin embargo, del mismo no se evidencia la fecha de su publicación.
4. Se nota la ausencia dentro de los anexos del extracto de la demanda exigido en el inciso 7 del art. 398 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta,

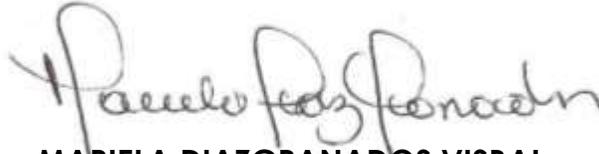
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de verbal sumaria de cancelación y reposición promovido por LUZ HELENA MONTES DE TORRES contra BANCOLOMBIA S.A, SUCURSAL 761 PRADO PLAZA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

**TERCERO: ORDÉNESELE** al apoderado del extremo que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada y las respectivas copias para su traslado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Por estado No. 022 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 14 de enero de 2022.

Secretaria, \_\_\_\_\_.